

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las Instituciones del Estado

Principle of Transparency in Contracts for the Provision of Services in State Institutions

Sehenin José Alian García¹ Viviana Karina Urrutia López²

Resumen: El presente artículo de reflexión trata sobre el principio de transparencia del régimen de contratación estatal en Colombia, entendiendo que una de las principales problemáticas que se observa a diario es la corrupción política que tanto absorbe al país, especialmente en cuanto a contratación estatal. Es así, como se debe establecer mediante el presente estudio si se está dando o no un verdadero cumplimiento del objetivo propuesto por las normas constitucionales y la legislación colombiana en materia de contratación estatal. De acuerdo al tema y problemática propuesta se planteó el siguiente interrogante: ¿Cómo se viene aplicando en Colombia el principio de transparencia en la contratación estatal de acuerdo a la Jurisprudencia, la doctrina y la misma normatividad? El desarrollo del artículo se realizó desde una perspectiva de la investigación documental, teniendo en cuenta que se trata de un artículo de reflexión, por consiguiente, se consultaron referentes bibliográficos, respecto al tema, de autores doctrinantes e investigaciones realizadas. Como objetivo general se propuso el analizar desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad colombiana la aplicación del principio de transparencia en los contratos de prestación de servicios en las instituciones.

Palabras clave: Contratación pública; principio de transparencia; jurisprudencial; doctrina; derecho.

¹ Abogado egresado de la Universidad del Atlántico. Especialista en formación en Derecho Administrativo, Universidad Libre Seccional Barranquilla. Asesor jurídico Clínica de la policía Regional Caribe. Correo electrónico: seheninj-aliang@unilibre.edu.co

² Abogada egresada de la Universidad de Pamplona, Especialista en formación en Derecho Administrativo, Universidad Libre Seccional Barranquilla. Abogada litigante en las diferentes áreas del Derecho (Civil, Laboral, Comercial, Tributario, Administrativo, Penal). Correo electrónico: Vivianak-urrutial@unilibre.edu.co

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Institucionesdel Estado

Abstract: This reflection article deals with the principle of transparency of the state contracting regime in Colombia, understanding that one of the main problems that is observed on a daily basis is political corruption that absorbs the country so much, especially regarding state contracting.. This is how it should be established through this study whether or not there is real compliance with the objective proposed by the constitutional norms and Colombian legislation on state contracting. According to the topic and proposed problem, the following question was raised: How has the principle of transparency in state contracting been applied in Colombia in accordance with Jurisprudence, doctrine and the same regulations? The development of the article was carried out from a documentary research perspective, bearing in mind that it is a reflection article, therefore bibliographic references were consulted, regarding the subject, by doctrinal authors and research carried out. As a general objective, it was proposed to analyze from Colombian jurisprudence, doctrine and regulations the application of the principle of transparency in contracts for the provision of services in institutions.

Keywords: Public procurement; principle of transparency; jurisprudential; doctrine; law.

Introducción

La Ley 80 de 1993 compendia el Estatuto General de Contratación con el Estado, el cual consagra un régimen especial a los contratos expresamente mencionados en el Estatuto que celebren las entidades estatales con los particulares. Los demás contratos, aun cuando sean celebrados por entidades estatales, se rigen por las reglas previstas para los contratos privados. Al respecto cabe citar a Miranda, (2016 pág. 12) quien considera que lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, son herramientas jurídicas con las que cuentan los órganos públicos donde se orientan la forma en que se debe seleccionar al contratista o persona que desee contratar con las instituciones estatales, con el fin de no incurrir en alguna falta grave en materia de contratación e incluso de cometerse algún delito que atente contra el principio de transparencia.

De acuerdo a lo anterior se puede citar a Martínez & González, (2014, p. 9) quien considera que el principio de transparencia es una guía que orienta y obliga a toda entidad pública a tener claridad en las contrataciones estatales ante terceros. Al respecto, se puede decir que la Constitución Política de Colombia, (1991) habla de moralidad y de publicidad, dos principios que una concreción conforman lo que es el principio de transparencia, implementado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 80, (1993) por medio de la misma el Estado Colombiano logró disponer del principio de transparencia que rigen los contratos de las entidades estatales, especialmente en los que tengan que ver con la prestación de servicios.

Conforme a lo descrito en párrafos anteriores, se puede decir que es justificable el presente artículo, teniendo en cuenta que permite extender esa visión crítica sobre el

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Institucionesdel Estado

Estado Colombiano, las herramientas jurídicas que existen para afrontar el contexto complejo que daña el desarrollo social, económico, cultural y político del país cuando las contrataciones por parte de los organismos del Estado no se dan bajo un principio de transparencia, donde pueda existir un verdadero sentido dado dentro de un Estado Social de Derecho.

Teniendo en cuenta la temática y problemática planteada, se puede decir que el presente estudio, desde el punto de vista social, busca contribuir a la sociedad conocimientos relacionados con la situación que afecta el erario público del Estado ante la corrupción y el desvío de los recursos económicos del presupuesto público en las entidades gubernamentales cuando no existe una contratación estatal con transparencia, equidad y respeto por la sociedad.

La temática propuesta será descrita a lo largo del artículo, así como los conceptos relacionados con el tema objeto de estudio. De igual forma se describirán los aspectos normativos y legales en lo concerniente al marco legal.

Siguiendo este mismo orden de ideas se proponen los siguientes objetivos:

Objetivo general: Analizar desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad colombiana la aplicación del principio de transparencia en los contratos de prestación de servicios en las instituciones del estado.

En cuanto a los objetivos específicos se propuso: 1) Conocer el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico Colombia; 2) La contratación como una actividad de la administración pública; 3) El principio de transparencia y su desarrollo en la ley 80 y Ley 1712 de 2014.

Lo descrito en párrafos anteriores conlleva al siguiente interrogante: ¿Cómo se interpreta y se aplica en Colombia el principio de transparencia en la contratación estatal de acuerdo a la Jurisprudencia, la doctrina y la misma normatividad?

Metodología

Se realizó desde un punto de vista de la revisión documental, teniendo en cuenta que se trata de un artículo de reflexión, por consiguiente, se consultaron referentes bibliográficos, respecto al tema, de autores doctrinantes, investigaciones realizadas en maestrías y doctorados, así como revisión de la jurisprudencia, doctrina y normatividad vigente en Colombia respecto al Principio de Transparencia en la Contratación estatal.

Principio de transparencia desde la función administrativa estatal

La función administrativa en el Estado colombiano se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 209, el cual reza lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (Constitución P. 1991 art. 209). De dicho artículo se desprende el principio de transparencia que busca proteger el interés común ante las contrataciones estatales, por medio del mismo, se busca que las instituciones públicas actúen y procedan de acuerdo a la Constitución y la Ley, de esta manera se dé un adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Es por ello que se debe entender a administración pública como el:

...conjunto de actividades encaminadas al desarrollo propio de la vida del

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

Estado, conlleva una serie de funciones que por jerarquía devienen de la Constitución Política y se encuentran reguladas por disposiciones legales o reglamentarias; la función administrativa, en cabeza del poder ejecutivo y los órganos que lo componen, son el principal responsable del adecuado y transparente manejo del erario (Echeverry, 2002 p. 209).

De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, se puede decir que la administración pública está compuesta por organismos e instituciones estatales, con autonomía propia, sin perder el control que el Estado ejerce sobre ellas producto del intervencionismo del mismo bien a través de empresas del Estado, entre otras, palabras, la administración pública hace parte y depende del ejecutivo – gobierno central y regulada a través de leyes y decretos. En este orden de ideas cabe citar a Echeverry, (2002 pág. 211) quien considera la administración estatal debe ser orientada hacia el bienestar de los ciudadanos, pues a través de ella se administran los bienes del Estado, siendo el máximo representante el mismo el pueblo.

Así mismo, se puede decir que, el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución” (Sentencia C-449, 1992 pág. 2). De acuerdo a la Corte Constitucional siempre que se celebren contratos con el Estado debe buscarse el cumplimiento de los fines de este. A su vez, estos “...en esencia estén vinculados a la satisfacción de las necesidades colectivas y a la preeminencia del interés público” (Dávila, 2016, p. 71).

Resultados y discusiones

El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano

El principio de transparencia significa claridad, es decir que debe ser perceptible, de manera que oriente la contratación estatal de una forma aceptable para la sociedad, sin que se vulneren los derechos de los ciudadanos que desean contratar con el Estado y se respeten la integridad sin menoscabar las arcas del Estado. Así la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina; es decir que dicho principio se enfoca en un supuesto que busca erradicar las anomalías que se dan la contratación estatal, que atentan contra los principios constitucionales como la moralidad y publicidad aplicados a la función administrativa” (Sentencia 17088, 2000 pág. 3).

De igual forma el Consejo de Estado señaló que debe existir “claridad y nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado” (Sentencia 49847, 2016 pág. 7). Por su parte el Consejo de Estado ha reiterado que independientemente de la modalidad de selección del contratista, que adopten las entidades públicas, en los diferentes procesos contractuales para satisfacer sus necesidades, están obligadas a aplicar los principios que rigen la contratación estatal, so pena de declarar nulo el contrato, tal como lo señala en (Sentencia 17767, 2011 pág. 8). En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que

...la licitación, concurso público y la contratación directa, constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular,

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos por los principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caso” (Sentencia 17767, 2011 p. 8).

Desde la doctrina es importante señalar lo siguiente, para poder entender y analizar desde la doctrina aplicada al principio de transparencia en Colombia, en parte se debe a que tan mencionado principio es emanado de la misma Carta Magna, de esta parte la importancia llevarlo a la práctica efectiva, teniendo en cuenta que existen fundamentos constitucionales relacionados con la transparencia en las contrataciones públicas (Turizo, L., Carreño, C. y Crissien, 2019). Al respecto Rúa, (2012 pág. 11) dentro del principio de transparencia se encuentran conexas a otros compendios estipulados dentro de la misma normatividad constitucional tal como lo son el acceso a la información, el derecho de petición y el derecho al debido proceso. (Robert, 1993 pág. 9) considera que un principio es un eje guía, productor de obligaciones jurídicas dentro del contexto del derecho. Por esta razón, el hablar de transparencia se enfoca en un esquema jurídico que permite el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado desde una perspectiva de la administración pública donde esas sean transparentes al momento ejercer sus funciones públicas. Al respecto Rodríguez, (2012 pág. 23) señala que existe una necesidad de transparencia en la actividad administrativa, a fin de procurar el bienestar común a través del respeto por lo público.

Siguiendo este orden de ideas, se puede decir que para plasmar la lucidez en la contratación estatal debe sobre salir la garantía en las decisiones de la función pública, con el fin de generar un contexto transparente frente a las acciones o decisiones que tomen

las instituciones del Estado ante una celebración de contratos, especialmente de contratos de servicios (Rivera, y Conrado, 2016). Al respecto cabe citar a Pertuzé, (2003 pág. 15) quien señala que dentro de la contratación estatal es importante el tener en cuenta la confianza entre el pueblo y las entidades públicas, por esta razón, señala el autor que debe existir una apropiada comunicación que estimule la participación que se debe constituir con la comunidad en términos de información completa y permanente respecto de las decisiones tomadas y las acciones emprendidas.

Así mismo Rodríguez, (2012 pág. 23) señala que el principio de transparencia es un aparato normativo creado dentro del Estado social de derecho. Es decir que este va de la mano con otros estamentos normativos creados con el fin de salvaguardar la armonía entre el Estado, las entidades públicas y el pueblo. Por esta razón, toda entidad pública debe crear un ambiente armónico, donde todo contrato entre terceros y las instituciones estatales debe ser transparente, sin contratiempos, respetando el derecho a la igualdad, publicidad, entre otros.

La contratación como una actividad de la administración pública

Desde comienzo de los 90 con la expedición de la Constitución Política, (1991) se empezó a dar importancia a la contratación estatal, es así como surgió la Ley 80, (1993) mediante la cual se estableció un modelo de la contratación por parte de las entidades del Estado. De esta forma surgió una nueva visión de los contratos que se celebran por parte de la administración pública. De esta forma, se empezó a dar importancia entre contratos administrativos y de derecho privado de la administración, diferencia que se fundaba en la inclusión dentro del contrato de la cláusula de caducidad, la cual a su vez determinaba que se trataba de un contrato administrativo por darse entre

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

el Estado y particulares o viceversa.

Al respecto Giraldo, (2004 pág. 12) define la contratación pública como “todo acto jurídico generador de obligaciones en el que una de las partes sea una entidad pública, cuya descripción o tipificación se encuentre en las normas civiles, comerciales, especiales o las previstas en el mismo cuerpo normativo”. De igual forma, la Ley No. 80, (1993) plantea los fundamentos importantes que se han de tener en cuenta en la contratación estatal, como pilar del Estatuto Contractual, para ello se plantean los fines que se persiguen con la contratación estatal, que se determina mediante el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses del Estado.

Desde un punto de vista constitucional se puede decir que el principio de transparencia se encuentra consagrado en el art. 209 de la Constitución Política, (1991), a su vez fue perfeccionado por el art. 24 de la Ley 80, (1993) ratificado por medio del art. 3° de la Ley 1437, (2011) “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Por medio de estas normatividades jurídicas se fortaleció la contratación estatal mediante prestación de servicios dándole prevalencia a la transparencia en dichos modelos de contratos.

De acuerdo a la Rodríguez, (2009 pág. 24) considera que la contratación debe concebirse como el principal mecanismo para proveer los bienes y servicios requeridos para el desarrollo económico y social de una nación. Es decir que la contratación pública va más allá de la fijación de un presupuesto, de la selección de un contratista y de la suscripción de un contrato, dado que es indispensable que los que intervienen en ella posean pleno conocimiento de la normatividad vigente aplicable, así como de las

herramientas legales que evitan los posibles riesgos y actos de corrupción. Este mismo orden de ideas la precitada Ley No. 80, (1993) considera que las entidades estatales deben buscar “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos mediante la celebración de contratos y ejecución de los mismos para una función social” (artículo 3º). De acuerdo a Ibáñez, (2007 pág. 45) los entes del Estado deben cumplir y hacer cumplir a cabalidad los deberes y obligaciones que impone la ley.

Actualmente la entidad del Estado cuenta con un Manual de Contratación, mediante él se guarda los principios de la contratación estatal establecidos en Colombia a continuación se describen aspectos importantes de los mecanismos de contratación mediante los cuales se guían las instituciones públicas.

Por medio del Manual de contratación pública se busca poner en práctica el cumplimiento de los objetivos nacionales propuestos para la contratación estatal y satisfacer las necesidades e intereses bajo el régimen especial de contratación estatal y están limitadas por reglas dirigidas a materializar el principio de transparencia en todas sus prácticas, aun mayor cuando se trata de funcionarios públicos.

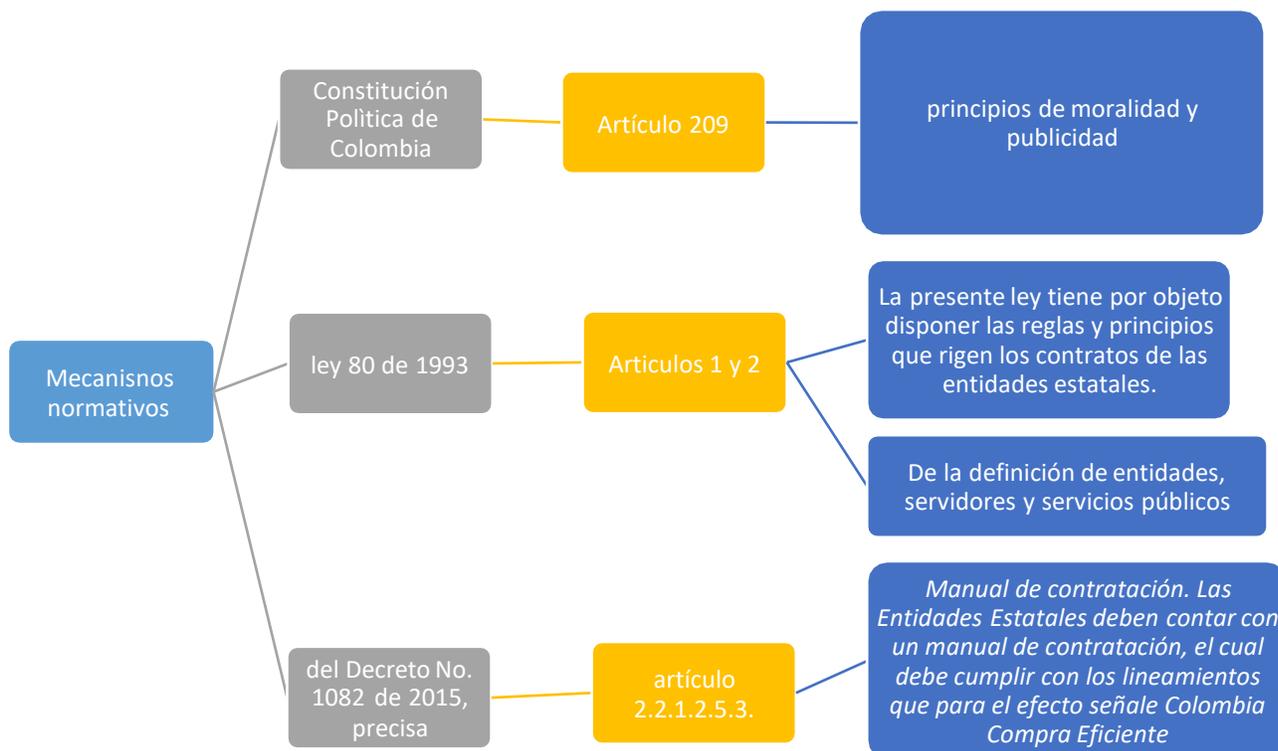
En Colombia, las instituciones del Estado están desarrollando la práctica contractual por medio de los operadores jurídicos los cuales están en el deber de utilizar los procedimientos y reglas generales aplicables para las entidades públicas, o por el contrario hacer uso de reglamentos especiales y excepcionales autorizados por la ley, de manera que sus procedimientos garanticen la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la optimización en la inversión de recursos, todo esto buscando que en esta entidad gubernamental no se afecte el principio de transparencia y la garantía de una

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las Instituciones del Estado

buena práctica contractual.

La contratación estatal en Colombia se rige por los fundamentos legales establecidos en la Constitución Política y la Ley que la rige, en la figura se puede observar los mecanismos normativos que rigen dicha contratación:

Figura 1 Normas que rigen los mecanismos de contratación estatal en Colombia



Fuente: Autoría propia con consulta en la normatividad vigente

Se observa que, en Colombia, la Ley 80, (1993) comprende el Estatuto General de Contratación con el Estado, el cual consagra un régimen especial a los contratos expresamente mencionados en el Estatuto que celebren las entidades estatales con los particulares. A raíz de la precitada ley surgió el Decreto 1510, (2013) en materia de transparencia en sus procesos contractuales, el principal aporte del fue la estandarización de procesos, procedimientos, necesidades y precios para todas las entidades que integran

el Estado Colombiano, para de este modo hacerle frente a la corrupción, con una contratación transparente y eficiente. (Silva, 2017).

No obstante, los avances que se han podido evidenciar a lo largo de esta investigación, se encontró que los reglamentos especiales que excepcionan el Régimen de Contratación Pública en Colombia, han generado que las entidades Públicas y Privadas tengan la facultad de escoger entre una reglamentación garantista del principio de transparencia, como la que rige nuestro Sistema de Compras y Contratación Pública, o una normatividad que va dirigida a excepcionar los procedimientos y principios que regulan el régimen general.

Por mandato legal y en procura de la seguridad contractual, los contratos estatales deben constar por escrito, y en casos excepcionales deberán ser elevados a escritura pública, así mismo todas las cláusulas y condiciones pactadas en los mismos deben estar en concordancia con los contenidos de la constitución política, la ley, el orden público y los principios y finalidades consagrados en el Estatuto de contratación estatal.

La Ley 80, (1993) dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entre las que están las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación mayor del 50% así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayorista, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten.

Según el artículo 3º de la Ley 80, (1993) “Con la celebración de contratos y ejecución

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Institucionesdel Estado

de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradosque colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

Una característica de los contratos estatales radica en su naturaleza intuito persona, esto es, que se celebran en razón a la persona y a las calidades especiales del contratista, en consecuencia, la cesión de cualquier contrato deberá contar con la autorización previa de la entidad contratante.

La Ley 80, (1993) compendia el Estatuto General de Contratación con el Estado y otorga un tratamiento propio a los contratos que celebren las entidades estatales con los particulares al cual se someten los contratos expresamente mencionados en el Estatuto. Los demás, aun cuando sean celebrados por entidades estatales, se rigen por las reglas previstas para los contratos privados.

Según Quintero & Mutis, (1995 pág. 56) señala que las entidades del Estado Colombiana deben desarrollar en los contratos los principios de transparencia, economía y responsabilidad y el deber de selección objetiva consagrados en el estatuto de contratación actualmente reflejado en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150, (2007). Esto concuerda con lo manifestado por el Consejo de Estado, (2010 pág. 6) quien señala que la Ley 80, (1993) consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad

contractual del Estado, cuyo propósito principal se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelanta la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, así como el garantizar que todas sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas.

En este orden de ideas cabe citar lo siguiente:

Dentro de la contratación estatal existe el principio de imparcialidad impone a toda autoridad pública que ejerza actividades administrativas, para este caso de gestión contractual, la prohibición de obedecer cualquier tipo de favoritismos o intervenir en sus decisiones cualquier tipo de interés que no esté reglado en la norma. (Severo, 1991 p. 112-113).

Lo anterior indica que dentro de los aspectos generales de la contratación estatal se debe salvaguardar el mencionado principio por parte de los servidores públicos, debiendo estos actuar en consideración a la finalidad de los procedimientos contractuales, sin aplicación de medidas o criterios discriminatorios, es decir la actuación diáfana de la administración en la gestión contractual sin favorecimientos a un proponente.

El principio de transparencia y su desarrollo en la ley 80 y Ley 1712 de 2014.

Desde lo normativo se puede decir que el principio de transparencia en Colombia parte desde la creación de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, ley 1712, (2014) en la cual se regula el derecho que tiene toda persona de acceder y conocer sin necesidad de justificación, sobre la existencia de

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

información pública en posesión o bajo control de los entes estatales. Al respecto el artículo 3 de la mencionada ley define el principio de transparencia como el “Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley” (Ley 1712, 2014).

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior cabe citar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública “Ley 80, (1993)”, se ha establecido como el principal instrumento de la gestión pública, mediante el cual el Estado busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose así la contratación estatal, en un instrumento de ejecución del gasto público, y una las principales actividades económicas del país.

Aspectos importantes del principio de transparencia Describir desde la doctrina del derecho y la jurisprudencia colombiana el principio de transparencia estipulado en el régimen de contratación estatal colombiano, especialmente en cuanto a los contratos de prestación de servicios.

Dicho principio de transparencia está consagrado en el artículo 24 del Estatuto de contratación pública, en él se estipula todo lo relacionado con los requisitos y formalidades, así como la transparencia que se debe tener en cuenta al momento de celebrar contratos entre particulares y el Estado. Mantilla & Ternera, (2009 pág. 734) consideran que todo régimen de contratación estatal debe ser guiado por la transparencia

al momento de celebrarse los contratos. De igual forma, la corte constitucional mediante Sentencia C-887, (2002 pág. 1) ha pronunciado lo siguiente:

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable (Sentencia C-887, 2002 pág. 1).

En este orden de ideas, se puede decir que a través de la Ley 80 se fundamenta el principio de transparencia, ya que, a través de la contratación “el Estado está llevando a cabo el cumplimiento de sus fines sociales, y este cumplimiento se debe realizar de una manera eficiente” (Guillermo, 2003, pág. 14). De esta forma la ley conlleva tanto al contratista como al Estado, a cumplir con la actividad contractual de una manera eficiente y transparente, para así evitar que los recursos estatales sean malgastados o desviados de su objetivo social.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia 400, (1999) mencionó que la Ley 80 de 1993, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, cerrando la posibilidad a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades públicas. En efecto, el Estatuto de Contratación Estatal está estructurado con base en ciertos principios generales, los cuales son el de transparencia, economía y responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la norma y están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades.

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

Igualmente, la Corte Constitucional en lo que respecta al principio de transparencia, mencionó que la Ley 80, (1993) garantiza la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva de contratistas, lo que implica que los procesos siempre son adelantados a través de licitación o concurso público, salvo las excepciones previstas. Por otra parte, esta Corporación mencionó que en los procesos contractuales los interesados tienen la oportunidad de conocer y controvertir decisiones, para lo cual se definieron etapas que permiten actuaciones y otorgan la posibilidad de formular observaciones.

La Corte Constitucional mediante Sentencia, C- 429, (1997) señala las inhabilidades en la contratación administrativa, considera que la contratación con personas que tenga vinculo de parentesco, se puede permitir en el momento que no afecte la esfera pública, ya que excluiría en su parecer a personas que a lo mejor tengan mejor propuesta para el contrato, por el hecho de presumir la mala fe del contratista.

En este mismo orden de ideas en Sentencia, C-508, (2002 pág. 4) decide declarar exequible, el texto demandado “Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, bajo el entendido que el plazo de seis meses fijado al Gobierno Nacional para la expedición del reglamento de contratación directa, no limita el ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, como ha quedado expuesto en los fundamentos de esta providencia.

Por otro lado, mediante (Sentencia, C-333, 2012 pág. 5) donde una vez más la Corte opta por dar prevalencia al principio de transparencia como unos de sus argumentos de peso para dictar su fallo debido a que la función principal de dicho principio es velar para

que todo proceso de selección frente a la contratación estatal sea de manera pública e imparcial, y en el cual todas las personas puedan postularse y participar en el proceso de selección.

Lo expuesto en los ítems anteriores permiten observar la importancia del principio de transparencia, donde se lo establecido en el precitado artículo 24 de la Ley 80, (1993) el cual instituye que el proceso de clasificación de quienes deseen contratar con el Estado, el cual se debe realizar mediante licitación pública. Es decir que mediante el principio de transparencia en la contratación estatal el Estado busca es brindarles protección a los derechos de los ciudadanos y por ende proteger los intereses económicos de la nación. De esta forma se les facilita a los representantes legales de las entidades del Estado que puedan contratar sin necesidad de realizar un proceso licitatorio al contratista particular. Al respecto (Gutiérrez, 2000) manifiesta que, así como se le otorga mayor grado de confianza también se radica en él mayor grado de responsabilidad, esto es lo que conlleva a un funcionario a recibir una sanción no solo penalmente si no también disciplinariamente ante cualquier anomalía en el ejercicio de sus facultades contractuales cuando falta algunos de los principios, especialmente el de transparencia.

Así mismo, cabe citar a Vinuesa, (2001) quien considera que la principal causa de la ineficacia del principio de transparencia son los actos desviados de los funcionarios públicos, donde los resultados negativos de transparencia frente a los índices de percepción de corrupción nos dejan ubicados en uno de los últimos lugares, tanto a nivel nacional como internacional, aplicándose la regla de la proporcionalidad inversa, entre más corrupción menos transparencia.

En este mismo orden de ideas y teniendo en cuenta lo manifestado por Hincapié, (2007

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

pág. 56) quien considera que la corrupción no es un tema de norma, en esto si se observa lo descrito a lo largo de este ítem (capítulo de los resultados). En Colombia desde la constituyente del 91 los gobernantes de turno se han dado la tarea de crear leyes que buscan disminuir la corrupción en las entidades del Estado, de esta forma se han diseñado mecanismos legales enfocados a la excelente administración pública. Dentro del campo normativo se ha dado importancia a aquellas leyes que han sido estipuladas para regular la contratación estatal.

Discusión

Desde un punto de vista de la doctrina y el derecho cabe citar a Del Castillo, (2008 pág. 18) quien considera que el principio de transparencia en la actividad contractual del Estado. introduce medidas para la eficiencia y la transparencia de la ley 80, (1993), desde esta perspectiva se observa la importancia que se le da al principio de transparencia en la contratación del Estado, especialmente en lo relacionado con la contratación de servicio, convirtiéndose de esta forma en principio de transparencia en un pilar fundamental dentro del derecho administrativo colombiano (Navarro, y Romero-Moreno, 2016). Al respecto cabe citar lo siguiente:

De acuerdo a Araujo, (2011 p. 8) por medio del principio de transparencia se busca una selección justa y equitativa para los que deseen participar en contrataciones estatales, es decir que la selección sea más objetiva. En pocas palabras, por medio del principio de transparencia, se “busca la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas” (Lucas, 2014 pág. 24). De acuerdo a los precitados autores se puede decir que por medio de dicho principio se regulan la actividad contractual conforme a la legislación colombiana

prevista desde el Derecho Administrativo, ya que por medio del mismo se obliga a la administración pública obrar conforme a la constitución ante los contratos con particulares.

Teniendo en cuenta los precitados autores, se puede decir que todos concuerdan en que dicho principio tiene sus raíces en la Constitución Política de Colombia, por otro lado, concuerdan en que es un principio universal, que por consiguiente es de vital importancia que este se aplique a la contratación pública.

Conclusiones

Desde la doctrina, la jurisprudencia y la ley se puede apreciar que la administración pública, debe enfocarse en un solo objetivo ante la contratación estatal como lo es el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Es así como por medio de este artículo se describen los aspectos importantes relacionados con el principio de transparencia dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es importante el poder observar la forma en que la Corte Constitucional por medio de reiteradas sentencias ha dado importancia al principio de transparencia en Colombia (Cerra, 2017). De igualmente, la doctrina y la norma consultada permite apreciar todos aquellos aspectos relacionados con la temática propuesta, es importante considerar que dicho principio se fundamenta desde la misma Constitución Política de 1991, especialmente en lo que respecta al artículo 209.

Así mismo, se puede decir que es relevante el poder conocer el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico Colombia, tal como lo señala Ricci, (2005 p. 15). todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las entidades

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

estatales contratos de servicios, obra, consultorías, suministros y compraventa de bienes muebles deberán estar inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción, donde están debidamente clasificados y calificados .

Por último, es importante lo concerniente al principio de transparencia y su desarrollo en la ley 80 y Ley 1712 de 2014, ya que por medio de las precitadas leyes se fundamenta dentro del ordenamiento jurídico colombiano todo lo relacionado con la contratación de servicios entre el Estado y particulares, teniendo en cuenta para el mismo el principio de transparencia. De igual forma, se parecía en las leyes que existen algunas excepciones que no requieren de registro, ni de la calificación de menor cuantía, contratación para desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, contrato de prestación de servicios, contrato de concesión de cualquier índole y cuando se trate de adquisición de bienes cuyos precios se encuentren regulados por el Estado.

Referencias bibliográficas

Araujo O. (2011) La Ley 1150 de 2007 ¿Una respuesta a la eficacia y transparencia en la contratación estatal? Editado e impreso por la Universidad del Rosario.

Bogotá.

Barreto J. (2016) Importancia del principio de la transparencia en la contratación administrativa. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Cerra, E. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 2(29). <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1661>

Consejo de Estado (2010) Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,

Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación Número: 25000-23-26-

000-1995-00972- 01(17756).

Constitución Política de Colombia (1991) Legis Editores. Bogotá.

Decreto 1082 (2015) Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Congreso de la República.

Del Castillo E. (2008) La reforma a la contratación pública, interpretación y alcance de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Editado e impreso por Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá.

Echeverry Á. (2002) Teoría Constitucional y Ciencia Política. Ediciones Librería del profesional. Bogotá.

Giraldo, R. L. (2004). La contratación pública electrónica en Colombia. Londres: Edición original: Chevening Fellowship Award – United Kingdom.

Guillermo D. (2003). Régimen Jurídico de la Contratación Estatal – Una Aproximación Crítica (Segunda ed.). Editorial Legis. Bogotá.

Gutiérrez O. (2000) La contratación administrativa: Comentarios a la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios (Cuarta ed.). Ediciones Gustavo Ibáñez. Bogotá.

Hincapié P. (2007) La transparencia en la contratación del Estado. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá.
https://www.researchgate.net/publication/26522024_Nuevos_tiempos_para_la_gestion_publica_potenciando_la_transparencia

Ibáñez J. (2007) Estudios de Derecho Constitucional y Administrativo. Editorial LEGIS, segunda Edición. Bogotá.

Jaramillo C. & Osorio, J. (2010) La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas. Universidad de Manizales. Obtenido de

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/188/140_Jaramillo_Villegas_Carolina_2010.pdf?sequence=1

Ley 1150 (2007) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Congreso de la República.

Ley 1437 (2011) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República.

Ley 1712 (2014) Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República.

Ley 80 (1993) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Congreso de Colombia.

Mantilla F. & Ternera F. (2009) Los contratos en el derecho privado. Editorial Légis. Bogotá.

Martínez D. & González E. (2014) El principio de transparencia en la contratación estatal.

(tesis de posgrado). Bogotá D.C. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

Obtenido de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12282/principio%20de%20transparencia%20en%20la%20contratacion%20estatal.pdf;jsessionid=8cc3452b3e66ca18f22a91facb80dcb0?sequence=1>

Navarro, L. R. y M. C. Romero-Moreno (2016), “Los conceptos de poder y violencia en Hannah Arendt: un análisis desde la comunicación”, *Pensamiento Americano*, 9, 17,

pp. 54-66.

Pachón L, C. (2014), contratación pública - análisis normativo descripción y procedimientos. 6ª edición, Ecoediciones. Bogotá.

Peterson, A. J., & Roca, D. S. (2016). Percepción del empleador: Competencias del egresado de Enfermería de la Universidad Popular del César. *Advocatus*, 26, 227–237.

Quiniero M. & Aguilar D. (2014) El principio de transparencia en el régimen de contratación estatal en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.

Quintero A. & Mutis A. (1995) Los contratos del Estado en la Ley 80 de 1993. Editorial Temis. Bogotá.

Ricci J. (2005) El régimen jurídico de los contratos estatales. Editado e impreso por Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Rico M. (2017) El principio de transparencia como lucha contra la corrupción en la contratación estatal colombiano. Artículo de Reflexión. Universidad Católica de Colombia. Bogotá

Rivera, Y. y Conrado, J. (2016). Impacto de los líderes en la productividad de las empresas de servicio de aseo en la ciudad de Barranquilla. *Dictamen libre*, 19, 57-68.

Robert A. (1993) Teoría de los derechos fundamentales. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Rodríguez E. (2009) Cartillas de Administración Pública. Impreso y publicado por Escuela Superior de Administración Pública Obtenido de

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Instituciones del Estado

<http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/493.pdf/95fcb432->

21f6-4536-8103-2689b1af04e2

Rodríguez R. (2012) El principio de transparencia en el ordenamiento jurídico colombiano y su conexión con el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos. Revista Ciencias Humanas Volumen 9, obtenido de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/1746/1520>

Rosero B. (2014). Contratación Estatal. Ediciones de la U. Bogotá

Rúa C. (2012) Caracterización del principio de transparencia en el Estado social de derecho. XII Encuentro Nacional, Santa Marta, Colombia. Red de Grupos, Centros y Semilleros de Investigación Jurídica y Socio jurídica. Obtenido de <https://www.redsociojuridica.org/red/nodos/costa-caribe/>

Sentencia 400 (1999) Constitucionalidad método de selección contratistas en contratación pública.

Sentencia C- 429 (1997). El comienzo del principio de transparencia en la Corte Constitucional.

Sentencia C-333 (2012) La transparencia, igualdad e imparcialidad para la selección de contratistas. Corte Constitucional.

Sentencia C-508 (2002) La transparencia y la contratación directa. Corte Constitucional.

Sentencia C-887 (2002) Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 9, 16 y 17 (parciales) de la Ley 555 de 2000. Corte Constitucional.

Sentencia Casación 17088, (2000) Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P.

Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Bogotá. D.C., Colombia: Radicación No 17088. Acta No. 209. Obtenido de <https://corte-suprema-justicia.vlex.com.co/vid/557533623>

Sentencia Controversias Contractuales 17767. (31 de enero de 2011). Consejo de Estado Sala delo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C, C.P. Olga Melida Valle dela Hoz. Bogotá D.C., Colombia: Radicación número 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Obtenido de https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/sentencia/2015/ce%20siii%20e%2027680%20de%202015/ce%20siii%20e%2027680%20de%202015_origin al.pdf

Sentencia Controversias Contractuales 49847. (27 de enero de 2016). Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá. D.C., Colombia: Radicación número 76001233100020050237100 (49.847). Obtenido de http://anterior.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_consun1.asp

Severo M. (1991) Derecho Administrativo, Primera edición en español. Editorial: Ministerio paralas Administraciones Públicas. Madrid.

Silva, M. (2017). La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe colombiano. Pensamiento Americano, 10(18), 159- 176.

Suárez G. (2014) Estudios de Derecho Contractual Público. Legis Editores. Bogotá.

Transparencia. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, No.1.

Obtenido de Vinuesa D. (2001) Régimen jurídico de la Contratación Estatal. Legis Editores. Bogotá.

Principio De Transparencia en los Contratos De Prestación de Servicios en las
Institucionesdel Estado

Turizo, L., Carreño, C. y Crissien, T. (2019). El Método Singapur: reflexión sobre el
proceso enseñanza – aprendizaje de las matemáticas. Pensamiento Americano, 12(23)

183–199. Disponible en

<http://publicaciones.americana.edu.co/index.php/pensamientoamericano/article/view/255>